

AUTOS DE CÚMPLASE – 28 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
001-2022-00057-00	Rechaza Demanda	Cúmplase



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0238
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00057 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia "Coomeva"
DEMANDADO	Julia Beatriz Henríquez Pinedo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, incoada por Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia "Coomeva" por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Julia Beatriz Henríquez Pinedo**; Encuentra el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto se asigna a elección del demandante, por el domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación, de acuerdo con sus numerales 1 y 3, siendo el primero de los mencionados el fuero elegido por la parte actora para fijar la competencia territorial del presente asunto.

Es entonces como, atendiendo a lo enunciado en el memorial por medio del cual se subsanan los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda, se indicó que el domicilio de la demandada corresponde a la Calle 37 sur nro 43 A 67, perteneciente al Barrio Alcalá del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.



No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 08 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia “Coomeva” por



intermedio de apoderado judicial, en contra de **Julia Beatriz Henríquez Pinedo**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4442353473a40d5ef5136d834c0a8bb93b4b6ef9b29986bf0d18b48a7e852e94**

Documento generado en 28/02/2022 12:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>